

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0536-00 2025-JUR000

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA LA INTEGRACIÓN DEL CCE-MAPPER Y DESPLIEGUE DE AMBIENTES NO PRODUCTIVOS DE LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA LA INTEGRACIÓN DEL CCE-MAPPER Y DESPLIEGUE DE AMBIENTES NO PRODUCTIVOS DE LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS**, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "**EL BANCO**", con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información, señor Miguel Ángel Tejada Malaspina, identificado con DNI N° 07209663; y de otra parte la empresa **ALFIL CONSULTORÍA & COMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20427797920, con domicilio legal en Jr. Río Moquegua 275, San Luis, Lima, debidamente representada por el señor Armando Rojas Junes, identificado con DNI N° 09648198, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11100332 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 5 de setiembre de 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP 0007-2025-BCRPLIM** para la **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA LA INTEGRACIÓN DEL CCE-MAPPER Y DESPLIEGUE DE AMBIENTES NO PRODUCTIVOS DE LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS**, a "**EL CONTRATISTA**" cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA LA INTEGRACIÓN DEL CCE-MAPPER Y DESPLIEGUE DE AMBIENTES NO PRODUCTIVOS DE LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2 862 200, 00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

- a) Prestación principal: S/ 2 845 200,00
- b) Prestación accesoria: S/ 17 000,00, según el siguiente detalle:

- **Soporte preventivo local (semestral): S/ 9 800,00**
- **Soporte proactivo local (a demanda con bolsa de horas):**

Cantidad	Precio unitario	Monto total
72 horas	S/ 100,00	S/ 7 200,00

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"EL BANCO" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en SOLES, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Ello, según el siguiente detalle:

Prestación principal

- 70% del total del contrato, correspondiente a la prestación principal, a la entrega de los servidores (incluido los criterios de aceptación)
- El saldo de 30% a la aceptación de la instalación y configuración (incluido los criterios de aceptación Instalación y configuración)

Prestación accesoria

- Soporte preventivo local (semestral):** Se realizará el pago semestralmente en partes iguales previa conformidad del BCRP al servicio semestral brindado por "EL CONTRATISTA".
- Soporte proactivo local (a demanda con bolsa de horas):** Se realizará el pago mensualmente en función de las horas consumidas acumuladas en el mes (precio ofertado por hora) previa conformidad del BCRP. El BCRP solo cancelará las horas consumidas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

"EL BANCO" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "EL BANCO", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación principal del presente contrato es de 100 días calendario, según el siguiente detalle:

	Descripción	Plazos (días calendario)
1	Plan de Trabajo y metodología.	10 días, posteriores a la firma del contrato.
2	Entrega de servidores (prestación principal)	60 días, luego de la entrega de plan de trabajo y metodología.
3	Instalación y configuración de servidores	30 días, posteriores a la entrega de los servidores



Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Duración total (en días calendario)	100 días
-------------------------------------	----------

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

Las prestaciones accesorias tienen por objeto el soporte preventivo y proactivo local.

El monto de las prestaciones accesorias asciende a S/ 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias se determina según el siguiente detalle:

a) mantenimiento preventivo local (semestral)

Son 6 eventos de mantenimiento cuyos plazos de ejecución son los siguientes:

Evento	Descripción
1er	A los 6 meses de iniciado la activación de la garantía de los equipos.
2do	A los 12 meses de iniciado la activación de la garantía de los equipos.
3ro	A los 18 meses de iniciado la activación de la garantía de los equipos.
4to	A los 24 meses de iniciado la activación de la garantía de los equipos.
5to	A los 30 meses de iniciado la activación de la garantía de los equipos.
6to	A los 36 meses de iniciado la activación de la garantía de los equipos.

b) soporte proactivo local (a demanda con bolsa de horas)

A demanda por el periodo de tres años, con una bolsa de 72 horas.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por "EL BANCO", de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" entregó al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de "EL BANCO", por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato por la prestación principal:** Por la suma de S/ 284 520,00, a través de la Carta Fianza N° 010664729-000 emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. con vigencia hasta el 23 de febrero de 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación principal. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación principal del contrato original.
- **Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias:** Por la suma de S/ 1 700,00, a través de la Carta Fianza N° 010664740-00 emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. con vigencia hasta el 19 de setiembre de 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación accesorias. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación accesorias del contrato original.

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

José Alfredo Díaz Hualgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"EL BANCO" puede solicitar la ejecución de las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Departamento de Control Logístico y Almacén y la conformidad será otorgada por el Departamento de Infraestructura de Tecnologías de Información en el plazo máximo de 20 días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, "EL BANCO" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser menor de (2) ni mayor de (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "EL BANCO" puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir "EL BANCO" para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "EL BANCO" no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de "EL BANCO" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL BANCO" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto



[Handwritten signature]
Mariella Contreras Rodríguez
Ejecutiva Asesoría Legal en
Contratación Pública

[Handwritten signature]
Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

[Handwritten signature]
José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

[Handwritten signature]
MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

F x plazo

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **"EL CONTRATISTA"** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **"EL BANCO"** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

La penalidad se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **"EL BANCO"** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

La suscripción de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** declara y garantiza no haber



[Handwritten signature]

[Vertical stamp: Nueva Contratación Pública, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.]

[Vertical stamp: José Alfredo Díaz Hidalgo, Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Administrativos y Contenciosos.]

[Handwritten signature]
Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

[Handwritten signature]
MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de **"EL BANCO"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de **"EL BANCO"**, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **"EL BANCO"**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **"EL BANCO"** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por un tribunal arbitral. Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.



[Handwritten signature]
Mónica Contreras Rodríguez
Subgerente de Logística

[Handwritten signature]
Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

[Handwritten signature]
José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Administrativos

[Handwritten signature]
MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE “EL BANCO”: Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima.

DOMICILIO DE “EL CONTRATISTA”: Jr. Rio Moquegua 275, San Luis.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

“EL CONTRATISTA” señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: riorge@alfilcc.com, jrojas@alfilcc.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a “EL BANCO”, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 26 de Septiembre del 2025.

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

“EL BANCO”

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

ARMANDO ROJAS JONES
GERENTE GENERAL
ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES SAC
“EL CONTRATISTA”